



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00117-00**

Demandante: WILLIAMS SUAREZ HERNÁNDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor WILLIAMS SUAREZ HERNÁNDEZ, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Sincelejo - Secretaría de Educación Municipal. Solicita que se declare nulidad de las Resoluciones No. 3297 de 4 de agosto de 2015 y No. 4671 de 30 de noviembre de 2015, mediante las cuales se retiró del servicio al demandante por haber cumplido la edad de retiro forzoso, sin estar pensionado ni encontrarse incluido en la nómina de pensionados, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro al cargo que venía ocupando, o a otro de igual o superior categoría y que se paguen los salarios, las prestaciones dejadas de percibir desde su desvinculación hasta su efectivo reintegro, los intereses moratorios y los perjuicios morales.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

Es de anotarse que en el escrito de demanda la parte actora solicita como medida cautelar la suspensión de los actos administrativos demandados, por lo cual se procederá en los términos del Art. 233 de la Ley 1437 de 2011.¹

¹ Como quiera que el actor no aduce su solicitud conforme el Art. 234 de la norma en mención, y no se cuentan con elementos suficientes para dar cabida al instituto de las medidas cautelares de urgencia.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor WILLIAMS SUAREZ HERNÁNDEZ por conducto de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora ALMA LILIANA SUAREZ CORRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.479.916 y Tarjeta profesional No. 100.907 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

³ Folio 67 del expediente.